

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

### SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.  
Seis meses..... 9'10 »  
Tres id..... 4'90 »

Números sueltos 25 céntimos.

Las leyes obligaran en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondran que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidaran, bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, Á VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA.

### SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.  
Seis meses..... 10'65 »  
Tres id..... 6 »

Pago adelantado,

## Parte Oficial.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY DON ALFONSO XIII (q. D. g.), S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 53.)

### FISCALÍA DEL TRIBUNAL SUPREMO

#### Circular.

El deber impuesto á ésta y á todas las demás Fiscalías por el número 2.º del artículo 838 de la ley provisional sobre Organización del Poder judicial, de dirigir á sus subordinados las instrucciones generales ó especiales necesarias para el ejercicio de sus funciones y la posible unidad de la acción fiscal, llena, además de tan altos fines á que en su esencia responde, el de no menos importancia de la comunicación constante entre los distintos miembros de este Ministerio, creando así mayores y fraternales lazos para la consecución del objetivo común, que no es otro que la más recta, pronta y cumplida administración de la justicia.

Por ello me es muy grato, al ocupar por segunda vez este cargo con que he sido honrado de nuevo por las bondades de S. M. el Rey y confianza del Gobierno, dirigirme á los señores Fiscales de las Audiencias, no ciertamente para darles instrucciones nuevas ó que puedan serles desconocidas, sino para confirmar las precisas comunidad de pensa-

miento y unidad de acción, respecto á problemas jurídicos magistralmente tratados por mis dignos antecesores.

Ya en otra ocasión, en 6 de febrero de 1904, hube de recordar á los señores Fiscales de las Audiencias las acertadas indicaciones hechas por las circulares en aquélla expresadas, en puntos de tanta trascendencia social y política como son cuantos se refieren á los delitos que pueden realizarse por medio de la imprenta.

Derecho indiscutible, como sancionado por la Constitución y amparado en las disposiciones vigentes, es el de la libre emisión del pensamiento; pero su libertad no puede menos de estar regulada, según repetidamente se ha afirmado, por el respeto más exquisito al derecho de los demás, y muy especialmente de las Autoridades y funcionarios que constituyen el nervio del Poder público.

No tengo que recordar á V. S. la energía con que debe perseguirse toda publicación en la que sea objeto de ataques y censuras la persona augusta del Rey y Real Familia, porque sobre ser cada día en menor número los delitos de esta índole por el evidente avance de cultura en nuestro país, me complazco en reconocer que no hace falta excitar el celo del Ministerio Fiscal para que los persiga, pues lo mismo tiene repetidamente demostrado.

No debe tampoco olvidar V. S. que hay que perseguir sin contemplación de ningún género las publicaciones, cada día mayores en número y descoco, en las que se ataca á la moral y buenas costumbres, porque como dije en otra ocasión en

circular telegráfica, se van preparando con ello generaciones de decadentes, en vez de las viriles que la Patria ansía, como sus defensores del mañana. Sobre este particular será siempre poco el celo que demuestren los Fiscales en la persecución de tales delitos, que buscan la prensa, la estampa, la fotografía y aun la película cinematográfica para su escandalosa exhibición.

Es de notar también, y se han dado casos repetidos, de que algunos periódicos se permiten llevar la injuria personal hasta extremos que, al darles publicidad, cometen el delito penado en el artículo 456 del Código Penal reformado, y si bien lo primero no puede perseguirse de oficio, es indispensable que sea objeto de castigo lo segundo, ya que con esas revelaciones, sean verídicas ó fantásticas, se causa el mismo daño que en un artículo inmoral ó en una estampa obscena. El particular persiga si quiere lo que constituya para él injuria ó calumnia; pero el Fiscal persiga á su vez, si hay méritos, lo que tenga la injuria ó calumnia de delictivo con relación á la sociedad, por cuyos derechos y respetos debe velar y vela el Código Penal en el artículo citado.

No haciéndolo así, podría burlarse descaradamente la ley mediante acuerdo entre autor y supuesto calumniado, y se podrían publicar los hechos más escandalosos y procaces, sin que el Ministerio Fiscal interviniera por considerarlos perseguibles sólo á instancia de parte.

Esto no puede ser, y no será, pues tiene V. S. desde hoy una norma que seguir en cuantas ocasiones haya lugar.

Próximo el período electoral, cu-

yas luchas políticas exacerban los ánimos conduciendo á excesos de la palabra y de la pluma, que si son siempre censurables, no pueden menos de envolver notoria gravedad cuando traspasan los linderos impuestos por las leyes, cuyo exacto cumplimiento estamos llamados á procurar, ejercitando cuantas acciones nos confiere nuestro ministerio, se hace indispensable atiende V. S., con marcada predilección y cuidado, á las publicaciones que se editen ó circulen en la demarcación de esa Audiencia, á fin de impedir que la libertad de la prensa, en todo cuanto afecta á la propagación lícita de las ideas, á la crítica racional y hasta á la justa censura de las determinaciones, actos y conducta oficial de los funcionarios públicos, se convierta en licencia para el insulto, el menosprecio, la calumnia ó la injuria contra éstos, cuyos prestigios deben ser escrupulosamente defendidos y amparados para que puedan desempeñar sus respectivos cargos con el respeto, la seguridad é independencia necesarios á los delicados fines que les están encomendados.

A este efecto recuerdo á V. S. el debido cumplimiento de cuantas instrucciones acerca de esta misma materia se han dado por esta Fiscalía en sus circulares de 30 de mayo de 1910, 26 de octubre de 1911 y 28 de noviembre de 1912; esperando de su reconocido celo que no habrá de consentir, sin interponer en el acto la correspondiente acción para su castigo, que por medio de artículos, párrafos sueltos, hojas, estampas, grabado ó cualquier otro medio mecánico de publicidad, se atente al decoro, honor y fama de los encargados de la administración del Esta-

do, con quebrantamiento de la disciplina social y en formas que puedan ser constitutivas de delito ó falta.

Llegado tal momento, y conforme con reiteración se ordena en las circulares anteriormente citadas, deberá V. S. darme cuenta detallada de los sumarios ó procedimientos que se incoen, cuidando de inspeccionarlos con preferente atención, y de que el Juzgado proceda con las debidas actividad y energía, sobre todo en el secuestro de los ejemplares, cuando corresponda con arreglo á la ley, para que no se frustre la eficacia de esta medida, y en cuantas diligencias se impongan para acreditar quién sea el verdadero autor del escrito ó estampa constitutivo de delito, á fin de que no se sustraiga de la sanción penal la persona en realidad responsable.

Luego después, cuando concluso el procedimiento con la rapidez que para estos casos especiales exijo, por disponerlo la ley, estime V. S. por excepción, que procede solicitar el sobreseimiento de la causa ó retirar la acusación en el acto del juicio oral, tan pronto como formule algunas de estas peticiones, si antes no ha tenido ocasión ó tiempo adecuado para consultar las dudas que pudieran originarse, informará V. S. de los motivos á que su petición haya obedecido, remitiendo nota suficientemente expresiva de los hechos ó copias literales de los antecedentes que estime necesarios para formar criterio exacto de los mismos.

De esta circular debe servirse V. S. dar conocimiento á sus auxiliares, para que en todo momento tenga su más exacto cumplimiento, al que no dudo contribuirá V. S. por modo muy eficaz, adoptando con su laboriosidad, celo y competencia cuantas determinaciones crea convenientes para el más rápido y completo éxito de la gestión fiscal.

Del recibo de la presente circular me dará V. S. aviso telegráfico.

Dios guarde á V. S. muchos años.  
Madrid 10 de febrero de 1914.—  
Juan Maluquer Viladot.—Sr. Fiscal de la Audiencia de....

(De la *Gaceta* núm. 46.)

## Providencias judiciales

### Salas de los Infantes.

#### *Cédula de emplazamiento*

En el juicio ordinario de mayor cuantía, seguido en este Juzgado, y por mi actuación, á instancia del Procurador D. Ciriaco López Losa,

nombrado de oficio, en representación de D. Félix García y García, vecino de Barbadillo de Herreros, contra la Compañía The Sierra Company, cuyo domicilio social se ignora, en reclamación de 6.250 pesetas, por servicios prestados é intereses legales devengados desde que extrajudicialmente se hizo la reclamación de dicha cantidad, se ha dictado con esta fecha la siguiente

Providencia.—El precedente escrito unase á los autos de su razón, y como se pide y procede, conforme al artículo 528 de la ley de Enjuiciamiento civil, hágase segundo llamamiento á la Compañía demandada The Sierra Company, emplazándola para que dentro de cinco dias comparezca en autos, personándose en forma, y siendo desconocido el paradero de dicha Compañía, practíquese el emplazamiento, fijándose la correspondiente cédula en el sitio público de costumbre en esta cabeza de partido, é insertadola en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Burgos y *Gaceta de Madrid*, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde y tenerse por contestada la demanda. —Lo acordó y firmó S. S., doy fe, Lafarga.—Ante mi, Julián Ruiz.

Y para que tengar el emplazamiento de la Compañía The Sierra Company, cuyo domicilio social se ignora, se expide la presente, advirtiendo que la copia simple de la demanda y documentos quedan en Secretaría.

Salas de los Infantes 17 de febrero de 1914.—Julián Ruiz.

#### *Requisitorias.*

D. Fermín Cerrolaza Medrano, Capitán de Infantería con destino en la caja de recluta de Miranda, número 83, Juez instructor del expediente contra el recluta de la citada caja Alejandro Urarte Durana, por la falta de concentración,

Por la presente, cito, llamo y emplazo á Alejandro Urarte Durana, natural de Ozana, provincia de Burgos, avecindado en el pueblo de su naturaleza, de 22 años de edad, de estado soltero, para que dentro del término de treinta dias, á contar desde el en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, calle de la Estación, número 1, ó ante la Autoridad del punto en que se halle, en la inteligencia de que si no lo hiciere así, será declarado en rebeldía.

Al mismo tiempo encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, que dispongan su busca y cap-

tura, y, caso de ser habido, le pongan á mi disposición, auxiliando de este modo á la administración de justicia.

Y para la publicidad de la presente requisitoria, se interesa su inserción en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Miranda de Ebro 19 de febrero de 1914.—Fermín Cerrolaza.

Ruiz Gómez (Baldomero), hijo de Santiago y Josefa, natural de Soncillo, Ayuntamiento de Valle de Valdebezana, provincia de Burgos, de estado soltero, profesión jornalero, edad 22 años, estatura 1 metro 545 milímetros, domiciliado ultimamente en Arijá, provincia de Burgos, procesado por haber faltado á concentración, comparecerá en el término de treinta dias, á contar desde la fecha, ante el Comandante Juez Instructor del Regimiento Infantería de Guipúzcoa, número 53, D. José Cobo Gómez, residente en la plaza de Orduña, (Vizcaya), bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Orduña 19 de febrero de 1914.  
—El Comandante Juez Instructor, José Cobo.

## ACUERDOS MUNICIPALES

### Ayuntamiento de Miranda de Ebro.

*Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación durante el mes de enero de 1914.*

El día 1.º se constituyó el nuevo Ayuntamiento, siendo nombrado Alcalde, á virtud de Real orden, el Concejal electo D. Ignacio Gómez y Gómez; se nombraron primero y segundo Tenientes de Alcalde respectivamente á los Concejales D. Tiburcio Arbaizar y D. Antonio Puente, primero y segundo Regidores Síndicos á D. Eugenio Calvo y don Braulio Gómez de Cadiñanos.

Se acordó, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la ley Municipal, celebrar sesiones los lunes de cada semana á las cinco de la tarde.

El 5 se dió cuenta del nombramiento de Alcaldes de barrio verificados el día 1.º por el Sr. Alcalde.

Se acordó sean ocho las Comisiones permanentes, denominándose de Hacienda, Policía urbana, Obras, Arbitrios, Policía rural, Instrucción, Beneficencia é Higiene, Ferias y Festejos y Gobierno interior, debiendo constar de tres Vocales cada una, excepto las de Hacienda, Policía rural y Ferias que serán de dos,

designándose en votación secreta y por papeletas los Concejales que deberán constituirlos.

Se nombró á los Concejales señores Trocóniz y Delgado para que formen parte de la Junta de Instrucción pública, y al Farmacéutico don Julio Vicente; se acordó el pronto arreglo de la calle de los Almacenes.

El 12 se acordó que la comisión estudie con detenimiento el expediente instruido del edificio ruinoso de la casa propiedad de la Excelentísima Sra. Condesa de Bornos, sita en esta ciudad, calle de la Fuente, número 13, para en vista del dictamen resolver lo procedente.

Se autorizó á D. Fermín Eguiluz para construir una tejavana en terreno de su propiedad, previa la presentación del plano.

Se acordó socorrer al enfermo Juan Ruiz, con la cantidad de costumbre.

La Corporación quedó enterada de los ingresos realizados en el mes de diciembre por todos los conceptos, que ascienden á 17232'36 pesetas; del ingreso de consumos durante todo el año de 1913, que asciende á 156423'15 pesetas, y del ingreso por derechos del matadero, desde el 8 de abril de 1913 á 31 de diciembre del mismo año, que asciende á pesetas 5833'74.

Se acordó que la Comisión correspondiente estudie el medio de dotar de agua potable á los vecinos de Bayas y Arce.

Se acordó que por la Comisión de Policía urbana se forme el presupuesto para sacar á subasta el arreglo de la calle de los Almacenes, dotándola de la grava necesaria.

El 19 no se celebró sesión por falta de número de Sres. Concejales.

El 24 se declaró exceptuado del servicio militar, al mozo Emiliano Reinoso Andrés, que alegó ser hijo de viuda pobre á quien mantiene.

Se aprobó el extracto de sesiones del mes anterior.

Se aprobaron varias facturas, una de 72 pesetas por suministro de luz para la escuela de Dibujo, otra de 529 de jornales devengados por limpieza de las calles con motivo de las nieves, otra de 38'75 por paja para la limpieza de las calles y otra de 122'25 por trabajos de albañilería.

Se acordó socorrer á varios necesitados con la cantidad de costumbre.

Se acordó sean cinco las secciones que han de formarse para proceder

al sorteo de los vocales asociados de la Junta municipal.

Se acordó no acceder á la petición de los ferroviarios de la exención del impuesto del carbón.

Se acordó elevar á la Superioridad los expedientes de la elección de las Juntas administrativas, por no haber cumplido la Ley.

Se nombró Regidor Síndico para asuntos de quintas al Concejal don Esteban Delgado, por incompatibilidad de los actuales.

Se acordó la plantación de arbolado en terrenos del Ayuntamiento.

Se acordó contribuir á la Asociación de Caridad con 100 pesetas.

Se acordó la celebración de la Fiesta del árbol, coincidiendo con su plantación.

El 26 no se celebró sesión por falta de número de Sres. Concejales.

El 28 se aprobaron varias cuentas, una de 125'55 pesetas de jornales devengados para la limpieza de las calles, otra de 97'20 para paja para el mismo objeto y otra de 7'25 por cristales para la sala de sesiones.

Se acordó facultar á la Comisión de Hacienda para vender plantones de chopo.

Se acordó arreglar el edificio-escuela de Allende, y como último asunto de convocatoria, se acordó dejar en suspenso la instancia de D. Francisco Barrio, ofreciendo servicio para el carro de limpieza hasta que transcurra el plazo de concurso, que se verifique el servicio ahora con un ganado y después se tenga en cuenta los ofrecimientos del concursante.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 de la ley Municipal, se somete á aprobación del Ayuntamiento para remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia, á fin de que se inserten los acuerdos extractados en el BOLETIN OFICIAL.

Miranda de Ebro 31 de enero de 1914.—Javier Unceta.—V.º B.º.—El Alcalde, I. Gómez.

Diligencia.—El precedente extracto fué aprobado en sesión verificada el día 11 de los corrientes.

Miranda de Ebro 14 de febrero de 1914.—El Secretario, Javier Unceta.

#### Ayuntamiento de Quintanilla San García.

Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación y Junta municipal durante el cuarto trimestre de 1913.

El día 5 de octubre se acordó declarar las vacantes de Concejales

que se han de cubrir en la próxima renovación bienal y las cuales son las siguientes: la de D. Enrique Vesga Caño, D. Aniceto Vesga Caño y D. Restituto Torrecilla López, y que se remita certificación de las mismas al Sr. Gobernador civil para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, comunicándose también dichas vacantes al Presidente de la Junta municipal del Censo electoral y al de la Mesa de la Sección de este distrito.

Los días 12 y 19 no hubo asuntos de que tratar.

El 26 se examinó el proyecto de presupuesto formado por la comisión, con el informe favorable del Síndico, y encontrándolo conforme se acordó fijarlo en 7942'52 pesetas los ingresos y los gastos en la misma cantidad; que se exponga al público y que después pase á la discusión y aprobación de la Junta municipal.

El 2 de noviembre no hubo asuntos de que tratar.

El 9 se dió cuenta de que seis vecinos del pueblo se han negado á satisfacer los repartos girados por el Ayuntamiento para pagar el sueldo á los funcionarios Médico y Farmacéutico, por lo que se acordó poner este hecho en conocimiento de la Junta Médico-Farmacéutica, para que les exijan el pago á fin de que no se desunen los vecinos y puedan tener los servicios cubiertos; que se publique un bando prohibiendo el que las tabernas ó establecimientos públicos estén abiertos hasta nueva orden después de las ocho de la noche, castigándose á los contraventores, y que para dar cumplimiento á lo acordado por el Ayuntamiento y Junta municipal para hacer efectivo el cupo de consumos por el medio de administración municipal, se haga el nombramiento de Jefe del resguardo y celadores del impuesto como el corriente año.

Los días 16, 23 y 30 no hubo asuntos de que tratar.

El 7 de diciembre se acordó se hagan todos los cobros y pagos pendientes que vencieren en este mes, correspondiente al año actual y que si algún gasto se hizo por causa del replanteo del primer trozo de la carretera de Briviesca á Cerezo, pasando por esta villa, se pague de fondos municipales con cargo á imprevistos.

El 14 se acordó el que este Ayuntamiento deje de ser suscriptor al periódico *El Consultor de los Ayuntamientos* y en su lugar se suscriba

á la revista *La Administración Práctica*, de Barcelona, desde el 1.º de año próximo; formar la lista de mayores contribuyentes para elegir compromisario para Senadores, á fin de exponerla al público el día 1.º de enero próximo; nombrar Jefe del resguardo y celadores del impuesto de consumos para el año de 1914 á los vecinos Aurelio Torrecilla López, Julián Vesga Caño, Guillermo Vesga López, Leandro Caño y Caño, Faustino Torrecilla Vesga é Hipólito Sierra Saiz, respectivamente, los que no tienen incapacidad alguna para serlo.

El 21 no hubo asuntos de que tratar.

El 28 se dió cuenta de una instancia presentada por el Jefe del resguardo, D. Aurelio Torrecilla, en la que dice que quizás por convenirle al Ayuntamiento, pues se ahorra el sueldo de dicho Jefe y de los cinco celadores á sus órdenes, proponía al Ayuntamiento el que le cediera la cobranza de los derechos del impuesto de consumos por un tanto alzado con arreglo á la tarifa y especies que el Ayuntamiento ha fijado, ofreciendo la cantidad 5500 pesetas y no cobrar el Jefe sueldo alguno del municipio ni tampoco los celadores nombrados pues los pagará él de su cuenta y que por estas ventajas pedía le cediera el Ayuntamiento el exceso de lo que se recaudaría (si es que lo había á la cantidad ofrecida), conservando siempre el carácter de administración municipal directa del impuesto pues solo pedía la cesión de la cobranza. En vista de ello y comprendiendo la Corporación tener ventajas con esta proposición pues si efectuara ella misma la cobranza, se cree con fundamento que no había de recaudar tanto, acordó hacer dicha cesión en la cantidad ofrecida, exigiendo al solicitante las garantías necesarias, que pese y se provea por su cuenta de los utensilios necesarios para pesar y medir las especies por el sistema métrico decimal y que lleve los libros de cuenta y razón. El solicitante aceptó lo exigido.

#### Sesiones de la Junta municipal.

El 27 de octubre se acordó el medio de la administración municipal para hacer efectivo el cupo de consumos y sus recargos en el año de 1914, remitiendo copia del acuerdo á la Administración de propiedades é impuestos de la provincia; que se abonen las 100 pesetas que viene de costumbre al Secretario del Ayun-

tamiento, por la formación del apéndice y repartos de contribución.

El 15 de noviembre se examinó, discutió y aprobó el presupuesto ordinario para el próximo año de 1914, sumando tanto los ingresos como los gastos 7.942'52 pesetas.

El 20 de diciembre se examinaron y aprobaron las cuentas municipales correspondientes al año de 1912, rendidas por los cuentadantes Alcalde D. Donato Vesga y Depositario D. Hipólito Sierra, siendo aprobadas por encontrarlas conformes y debidamente justificadas, quedando fijados los ingresos en 9.821'12 pesetas y los gastos en 8.344'86, con una existencia de 1.476'26, que pasan como resultas al año actual de 1913, y que se remitan al Sr. Gobernador civil de la provincia.

Quintanilla San García 7 de febrero de 1914.—El Secretario, Domingo Bañares.

El anterior extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión ordinaria del día de ayer, y á los efectos que determina la ley Municipal, expido la presente, visada por el Sr. Alcalde, en Quintanilla San García á 9 de febrero de 1914.—El Secretario, Domingo Bañares.—V.º B.º.—El Alcalde, Donato Vesga.

## Anuncios Oficiales

### Alcaldía de Briviesca.

Teniendo acordado el Excelentísimo Ayuntamiento y Junta municipal de esta ciudad, en sesión de 23 de enero último, la construcción de la Sección principal del alcantari-llado, arreglo de presa y construcción de modulo, pavimento y asfaltado de las aceras de las calles de D. José de la Torre, Medina, D. Justo Cantón, Santa María Encimera y Bajera y Plaza de la Constitución, así como aprobar las bases para emitir y contratar un empréstito de 90000 pesetas, mediante subasta pública, con destino á la ejecución de aquellas obras. Y siendo necesario, en cumplimiento de lo que dispone el art. 29 de la Instrucción general de 24 de enero de 1905 para la contratación de los servicios provinciales y municipales, dar previamente publicidad de este acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y por medio de edicto en el sitio de costumbre de esta localidad, antes de señalar día y hora para celebrar la subasta, se acordó anunciarlo así en dicho BOLETIN OFICIAL y sitio de costumbre, á fin de que durante el

plazo de diez días, á contar desde el siguiente al de su publicación, puedan presentarse las reclamaciones que se quisieran, advirtiendo que, pasado dicho plazo, no será atendida ninguna de las que se produzcan.  
Briviesca 19 de febrero de 1914.  
—El Alcalde, Lorenzo Munguira.

*Alcaldia de Pino de Bureba.*

Terminado el reparto de consumos de este distrito, para el presente año 1914, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo puede ser examinado por los contribuyentes respectivos y presentar las reclamaciones que juzguen oportunas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.  
Pino de Bureba 18 de febrero de 1914.—El Alcalde, Mariano Arnáiz.

Igual anuncio hace el Alcalde de Cogollos.

*Alcaldía de Villegas.*

Relación de los individuos que por sorteo les ha correspondido

constituir la Junta municipal de asociados de este distrito en el presente ejercicio.

Primera sección.—D. Elias Gómez Benito y D. Santos Diez León,

Segunda sección.—D. Modesto Martínez López y D. Francisco Pérez Martínez.

Tercera sección.—D. Alejandro Pérez Gómez, D. Pedro Martínez León y D. Marciano Lomas Gómez.

Lo que se hace público por el presente á los efectos de los artículos 68 y 69 de la ley Municipal.

Villegas 13 de febrero de 1914.—El Alcalde, Agustín López.

*Alcaldia de Palacios de la Sierra.*

Relación de los individuos que por sorteo les ha correspondido constituir la Junta municipal de asociados de este distrito en el presente ejercicio.

Primera sección.—D. Gorgonio Ayuso Chicote, D. Pablo Zuazquita y Volarte y D. Juan Pérez Ruiz.

Segunda sección.—D. Luciano Mediavilla Gil, D. Raimundo Santa Maria y D. León Chicote Llorente.

Tercera sección.—D. Gregorio Domínguez Ibáñez, D. Victorino Pascual Arrandez y D. Agapito Simón Maria.

Lo que se hace público por el presente á los efectos de los artículos 68 y 69 de la ley Municipal.

Palacios de la Sierra 15 de febrero de 1914.—El Alcalde, Juan Alonso.

*Alcaldía de Eterna.*

Relación de los individuos que por sorteo les ha correspondido constituir la Junta municipal de asociados de este distrito durante el presente ejercicio.

Primera sección.—D. Gabriel Garrido San Martín y D. Francisco Grijalba Gonzalo.

Segunda sección.—D. Benito Soto García y D. Luis Grijalba García.

Tercera sección.—D. Nicomedes Monje Jorge y D. Manuel Ochoa Villa.

Lo que se hace público por el presente á los efectos de los artículos 68 y 69 de la ley Municipal.

Eterna 16 de febrero de 1914.—El Alcalde, Simón Grijalba.

*Alcaldia de Sarracin.*

Relación de los individuos que por sorteo les ha correspondido constituir la Junta municipal de asociados de este distrito en el presente ejercicio.

Primera sección.—D. Pedro Par-

do de la Iglesia y D. Eladio Pérez Ortega.

Segunda sección.—D. Julian Moral Martínez y D. Juan Santa María Carcedo.

Tercera sección.—D. Santos Ortega Peña y D. Adrián García Arnaiz

Lo que se hace público por el presente á los efectos de los artículos 68 y 69 de la ley Municipal.

Sarracin 18 de febrero de 1914.—El Alcalde, Emiliano Fernández.

*Alcaldía de Mansilla de Burgos.*

Relación de los individuos que por sorteo les ha correspondido constituir la Junta municipal de asociados de este distrito en el presente ejercicio.

Primera sección.—D. Damián Pérez y D. Anselmo Santiago.

Segunda sección.—D. Victoriano Mansilla y D. Luis Rojo.

Tercera sección.—D. Felipe Nogal y D. Isidro Nogal.

Lo que se hace público por el presente á los efectos de los artículos 68 y 69 de la ley Municipal.

Mansilla de Burgos 16 de febrero de 1914.—El Alcalde, Agustín Villanueva.

**INSPECCION PROVINCIAL DE HIGIENE PEGUARIA**

Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas observadas en los animales domésticos de esta provincia durante el mes de la fecha.

DISTRITO.	PUEBLO.	Nombre de la enfermedad.	Fecha de la aparición.	Invasiones anteriores al mes de la fecha.				Invasiones en el mes de la fecha.					Defunciones en el mes de la fecha.					OBSERVACIONES.	
				GANADO				GANADO					GANADO						
				Caballar.	Lanar...	Cabrio...	De cerda.	Caballar.	Asnal.	Vacuno.	Lanar...	Cabrio...	De cerda.	Petos.....	Caballar.	Asnal...	Vacuno.		Lanar...
Aranda...	Dos.....	Viruela....	Agosto..	160															Curados 160. Quedan 27
Belorado..	Dos.....	Idem.....	Julio....	49															Curados 48.
Burgos...	Burgos...	Idem.....	Mayo....	35															Id. 35.
Lerma....	Cuatro...	Idem.....	Agosto..	99															Id. 99.
Villarcayo.	Valdivielso	Cbo. bacteridiano.	Enero...					1							1				
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem....					5							5				
Idem.....	Idem.....	Mal rojo...	Idem....								1					1			
Idem.....	Villarcayo	Cólera....	Idem....								1					1			
Belorado..	Cuatro...	Durina....	Abril 1910.																Quedan 15.
Castrogeriz	Pampliega	Idem.....	Febro 1912												1				Id. 4.
Villarcayo.	Cinco.....	Idem.....	Abril 1910.	15				5											Id. 12.
Aranda....	Tubilla...	Sarna....	Enero...	5							20								Id. 20.
Burgos....	Burgos...	Circoecosis	Idem....	7											1				

Burgos 31 de enero de 1914.—El Inspector provincial de Higiene pecuaria, Juan Bort.

**Anuncios particulares**

CONSULTA DE CIRUGIA GENERAL

DEL

**DR. ARANGÜENA**

DEL INSTITUTO RUBIO

Jefe de la Clínica de Cirugía general del Hospital y Dispensario de S. Julián y S. Quirce.

Consulta de once á una.

Plaza de la Libertad, 5, pral. 4

CONSULTA MÉDICO-QUIRÚRGICA

**M. LOSTAU,**

ex-cirujano-director del hospital y dispensario quirúrgicos de S. Julián y S. Quirce.

En su Gabinete, de once á una, Almirante Bonifaz, 13, pral.

En su POLICLÍNICA, Barrio de San Pedro.

Teléfono, número 99. 3

**DOCTOR C. URRACA**

OCULISTA.

Consulta de once á una.—Lain-Calvo, 18, pral.—BURGOS. 3

**SUCESORES DE MARCOS MARTINEZ**

Paños y lanillas de todas clases. Merinos y estambres para señores Sacerdotes. Tapabocas y bufandas de novedad. Todo muy barato.

Antigua pañería Plaza Mayor 39 y 40

PRECIO FIJO. 3

**SANTA OLALLA**

OCULISTA.

Plaza del Duque de la Victoria (antes del Arzobispo) 1, 3.º, dcha., consulta de once á una. 3

**Pérdida**

El día 20 del actual, desapareció del mercado de ganados una oveja blanca, revisca. Quien la haya recogido puede avisar á su dueña Rita Pardo, Granja de S. Martín, Burgos.

IMPRESA PROVINCIAL



# BOLETÍN OFICIAL EXTRAORDINARIO

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REAL ORDEN

La Junta Central del Censo comunica con fecha de hoy á este Ministerio lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Habiéndose expuesto ante esta Junta Central del Censo la duda de si deben estar ó no legalizadas las certificaciones que expidan las Secretarías del Senado y del Congreso para que los que aspiren á ser proclamados candidatos á Diputados á Cortes puedan justificar su derecho por reunir algunas de las condiciones 1.<sup>a</sup> y 2.<sup>a</sup> del artículo 24 de la ley Electoral vigente, y hallándose resuelto el caso en sentido negativo por Real orden de 23 de enero de 1891, que en este punto concreto debe entenderse en vigor, toda vez que en nada se opone á los preceptos de la ley de 8 de agosto de 1907, sino que antes bien simplifica y facilita el ejercicio de los derechos que la misma concede.

La Junta Central, en sesión de hoy, ha acordado que haga presente á V. E. la conveniencia de que, para evitar cualquiera duda que la fecha de la ci-

tada Real orden pudiera suscitar, se diere con carácter general otra nueva declarando vigente la de 23 de enero de 1891, por la que se estableció que no es necesaria la legalización notarial en las certificaciones que para acreditar las cualidades de ex-Diputado ó ex-Senador se expidan por las Secretarías de los respectivos Cuerpos Colegisladores, comprendiéndose en esta declaración las que, también para fines electorales, se refieran á Senadores ó Diputados en ejercicio.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver de conformidad con el mismo.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y traslado urgente al Presidente de la Junta provincial del Censo de esa provincia, publicándolo además en número extraordinario del BOLETIN de la misma. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de febrero de 1914.—Sánchez Guerra.—Señor Gobernador civil de....

(De la *Gaceta* núm. 51.)



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS

[Faint, mostly illegible text in the left column, appearing to be a continuation of a report or decree.]

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

[Faint, mostly illegible text in the right column, likely the body of a royal order or decree.]